

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 012/2025

ASUNTO: GERENCIA GENERAL – APROBAR LA MODIFICACIÓN AL PLAN OPERATIVO ANUAL Y TRASPASO PRESUPUESTARIO INTRAINSTITUCIONAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales y sus modificaciones.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999 de Administración Presupuestaria y sus modificaciones.

La Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) y sus modificaciones.

La Ley N° 1613 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2025, publicada el 1 de enero de 2025.

El Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

El Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

El Decreto Supremo N° 5301 de 2 de enero de 2025.

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 012/2025

La Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

La Resolución de Directorio N° 082/2006 de 3 de octubre de 2006, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del BCB.

La Resolución de Directorio N° 090/2019 de 23 de julio de 2019, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del BCB.

La Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia.

La Resolución de Directorio N° 114/2024 de 3 de septiembre de 2024 del BCB.

La Resolución de Directorio N° 168/2024 de 3 de diciembre de 2024, que aprueba el Reglamento para la Administración de Otros Activos Financieros Internacionales.

La Resolución de Directorio N° 006/2025 de 2 de enero de 2025.

La solicitud de la Gerencia de Operaciones Internacionales, efectuada mediante informe BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2025-8 de 17 de enero de 2025.

El informe BCB-SPCG-DPP-INF-2025-4 de 17 de enero de 2025 de la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión.

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-19 de 20 de enero de 2025 de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado dispone que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 012/2025

por su presupuesto y el Artículo 327 dispone que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que el Artículo 6 de la Ley N° 1178 modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777, establece que el Sistema de Programación de Operaciones traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar, en procedimiento a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

Que los incisos c) y d) del Artículo 8 de la Ley N° 1178 determinan que el Sistema de Presupuesto preverá los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada, haciendo referencia a que el presupuesto de gastos del BCB y de las entidades públicas de intermediación financiera, son indicativos de sus operaciones de funcionamiento y de inversión no financiera; así como la ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y proveer el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 dispone que el Banco Central de Bolivia es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz.

Que el Artículo 44 y los incisos a) y g) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 establecen que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 012/2025

respectivos programas de corto y mediano plazo, con las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna dicha Ley y aprobar el Presupuesto del BCB, para su incorporación en el Presupuesto General de la Nación.

Que los Artículos 4 y 5 de Ley N° 2042 establecen que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables y las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que el Artículo 6 de la Ley N° 2042 establece que el Poder Ejecutivo puede realizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, de acuerdo al reglamento de modificaciones presupuestarias, siempre y cuando esta no contravenga el aumento del total del gasto agregado, excepto los gastos descritos en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, incremente el total del grupo de gastos 10000, “Servicios Personales”, salvo las modificaciones resultantes del incremento salarial anual del Sector Público y traspase recursos de apropiaciones presupuestarias destinadas a proyectos de inversión a otros gastos, excepto si éste traspaso está destinado a la transferencia de capital a otra entidad para proyecto de inversión.

Que el Parágrafo III del Artículo 23 de la Ley N°777, determina que las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades públicas señaladas en el Artículo 4 de dicha Ley, podrán realizar ajustes al Plan Operativo Anual, para el cumplimiento de las metas y resultados de gestión, concordantes con el Plan Estratégico Institucional y la planificación de mediano plazo, conforme a normativa vigente.

Que la Ley N° 1613, aprueba el Presupuesto General del Estado Gestión 2025, el cual incluye el Presupuesto del BCB.

Que el Artículo 5 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones establece que el Plan Operativo Anual materializa en acciones de corto plazo, las actividades estratégicas de las entidades del sector público, establecidas en sus Planes Estratégicos

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 012/2025

Institucionales, mismos que deben ser concordantes con los Planes Sectoriales o Territoriales y los incisos e) e i) del Artículo 9 de dicha norma establece como atribuciones de las entidades del sector público, la formulación, aprobación y remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de su Plan Operativo Anual así como su evaluación de ejecución.

Que el Parágrafo I del Artículo 11 y el Artículo 20 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones establecen que la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, y de todos los servidores públicos involucrados, en el ámbito de sus funciones y el Plan Operativo Anual podrá modificarse durante el ejercicio fiscal cuando existan modificaciones en el Plan Estratégico Institucional, o cuando no comprometa modificaciones al Plan Estratégico Institucional.

Que los Artículos 3, 7, 8 y 16 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado por el Decreto Supremo N° 3607 disponen las responsabilidades y aspectos sobre los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales tales como la norma de aprobación y su modificación.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 5301 establece que tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 1613 del Presupuesto General del Estado Gestión 2025, publicada el 1 de enero de 2025.

Que el Artículo 28 de la Resolución Suprema N° 225558 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, establece las causales bajo las cuales se pueden efectuar modificaciones presupuestarias.

Que los Artículos 13 y 15 del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del BCB disponen que el marco de referencia para la formulación del Presupuesto del BCB es el POA. Una vez definidos los objetivos, las operaciones y los requerimientos de recursos físicos, se elaborará el presupuesto institucional y el Subsistema de Formulación Presupuestaria del BCB cuantifica en términos monetarios, a través del Presupuesto de Ingresos y del

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 012/2025

Presupuesto de Gastos, el POA y la Organización Administrativa, de tal manera que permita a la Institución, cumplir con sus objetivos de forma eficaz y eficiente.

Que el Artículo 27 del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del BCB establece el procedimiento para la aprobación de las Modificaciones Presupuestarias del BCB, mediante traspasos intrainstitucionales.

Que el Artículo 18 del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del BCB señala que la modificación del POA puede presentarse por una necesidad identificada en el desarrollo de la Acción de Corto Plazo o producto de la evaluación de medio término por adiciones o supresiones en lo referente a la Acción de Corto Plazo, las operaciones, actividades y/o tareas, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de las NB-SPO; estableciendo además las condiciones y procedimiento para su aprobación.

Que los numerales 2) y 4) del Artículo 5 del Estatuto del BCB disponen como competencias del Ente Emisor la administrativa, para establecer su propio ordenamiento, organización y funciones, en concordancia con la naturaleza especializada de la institución y dentro del marco de la legislación nacional y la financiera, para formular, aprobar y ejecutar su presupuesto.

Que los numerales 1) y 29) del Artículo 10 del citado Estatuto del BCB disponen que su Directorio tiene atribuciones para aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar el Plan Operativo Anual, el presupuesto del BCB y sus modificaciones.

Que los Artículos 24 y 26 del Estatuto del Ente Emisor refieren que las Resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto exijan mayorías calificadas, siendo que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 012/2025

la resolución y por un informe de la GAL. Estos informes deberán ser remitidos al Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el numeral 6) del Artículo 49 del referido Estatuto del BCB, establece que el Gerente General tiene la atribución de formular y presentar a la Presidencia o el Presidente para su aprobación por el Directorio el Plan Operativo Anual y Presupuesto del BCB, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta para distribución de utilidades, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 1670.

Que la Resolución de Directorio N° 114/2024 aprueba el Presupuesto Institucional Plurianual Ajustado 2021-2025, el Plan Operativo Anual y el Anteproyecto del Presupuesto Institucional 2025 y el Presupuesto de Inversión Pública del BCB.

Que el Artículo 6 del Reglamento para la Administración de Otros Activos Financieros Internacionales dispone que con la aprobación del Directorio, la GOI tendrá a su cargo la ejecución, registro y seguimiento de las operaciones con Otros Activos Financieros Internacionales y que tengan como fin el fortalecimiento de la liquidez de las Reservas Internacionales.

Que mediante Resolución de Directorio N° 006/2025 se aprueba el Plan Operativo Anual y el Presupuesto del Banco Central de Bolivia para la gestión 2025.

Que mediante informe BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2025-8, la GOI requiere la modificación al POA adicionando tres (3) operaciones, tres (3) actividades y tres (3) tareas para los Departamentos dependientes de la Subgerencia de Reservas y adicionando una (1) operación, una (1) actividad y una (1) tarea para el DCI, Departamento dependiente de la Gerencia de Operaciones Internacionales, la reponderación de las operaciones 01, 03, 05 y 06, y el traspaso presupuestario intrainstitucional para gastos por los importes de Bs124.810.000,00 y Bs39.000,00; que permitirá contar con los recursos, para la administración de operaciones autorizadas con Otros Activos Financieros Internacionales que tengan como fin el fortalecimiento de la liquidez de las Reservas Internacionales, durante la presente gestión.

DIRECTORIO

//8. R.D. N° 012/2025

Que mediante informe BCB-SPCG-DPP-INF-2025-4, la SPCG concluye que ha realizado el análisis de la modificación al POA 2025, de ponderaciones y el traspaso presupuestario intrainstitucional, son técnicamente pertinentes y viables, mismos que permitirán a la GOI contar con los recursos necesarios para la administración de operaciones autorizadas con Otros Activos Financieros Internacionales que tengan como fin el fortalecimiento de la liquidez de la Reservas Internacionales, durante la presente gestión, por lo que recomienda al Directorio del BCB su aprobación.

Que mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-19, la GAL concluye que la aprobación de la modificación al Plan Operativo Anual del Banco Central de Bolivia consistente en la adición de tres operaciones, tres actividades y tres tareas para el Departamento de Operaciones de Inversión y el Departamento de Negociaciones de Inversión y adicionando una operación, una actividad y una tarea para el Departamento de Control de Inversión dependiente de la Gerencia de Operaciones Internacionales, así como la ponderación de operaciones 01, 03, 05 y 06 del BCB para la gestión 2025, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente y por tanto es legalmente procedente. Asimismo, concluye que el traspaso presupuestario intrainstitucional solicitado por Gerencia de Operaciones Internacionales de Bs124.849.000 (Ciento Veinticuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil 00/100 Bolivianos), no contraviene normativa vigente, siendo legalmente viable, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Plan Operativo Anual y ponderaciones de la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI) para la gestión 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

**MODIFICACIÓN POA SOLICITADA POR LA
GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES**

Áreas	POA Aprobado			Adiciones			Supresiones			POA Modificado		
	Ope	Act	Tar	Ope	Act	Tar	Ope	Act	Tar	Ope	Act	Tar
GOI	4	11	22	4	4	4	-	-	-	8	15	26
Total	4	11	22	4	4	4	-	-	-	8	15	26

DIRECTORIO

//9. R.D. N° 012/2025

MODIFICACIÓN DE PONDERACIÓN DE OPERACIONES DE LA GOI

Tipo	Código	% Aprobado	% Modificado
I N G R E S O			
Operación	01	50%	45%
Operación	03	0%	5%
Actividad	03.01	0%	100%
Tarea	03.01.01	0%	100%
G A S T O			
Operación	03	35%	30%
Operación	07	0%	5%
Actividad	07.01	0%	100%
Tarea	07.01.01	0%	100%
Operación	05	10%	8%
Operación	08	0%	2%
Actividad	08.01	0%	100%
Tarea	08.01.01	0%	100%
Operación	06	20%	15%
Operación	09	0%	5%
Actividad	09.01	0%	100%
Tarea	09.01.01	0%	100%

Artículo 2.- Aprobar el traspaso presupuestario intrainstitucional de la GOI por un importe por Bs124.849.000.- (Ciento Veinticuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil 00/100 Bolivianos) en el presupuesto de la gestión 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

**TRASPASO PRESUPUESTARIO INTRAINSTITUCIONAL SOLICITADO POR
GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES
(Expresado en Bolivianos)**

De la Gerencia de Operaciones Internacionales:

Ent	DA	UE	Prg	Pry	Act	Fin. Fun.	Fte	Org	Obj	Partida BCB	ET	Descripción de Partidas	Importe
951	01	001	110	0000	001	4.1.1	20	230	9.6.1	961.000	000	Pérdidas en operaciones cambiarias	(124.849.000)
Total													(124.849.000)

DIRECTORIO

//10. R.D. N° 012/2025

A la Gerencia de Operaciones Internacionales:

Ent	DA	UE	Prg	Pry	Act	Fin. Fun.	Fte	Org	Obj	Partida BCB	ET	Descripción de Partidas	Importe
951	01	001	110	0000	001	4.1.1	20	230	2.5.3	253.000	000	Comisiones y Gastos Bancarios	39.000
951	01	001	110	0000	001	4.1.1	20	230	9.1.2	912.800	000	Intereses de Instituciones Públicas Financieras Bancarias	124.810.000
Total													124.849.000

Artículo 3.- La Gerencia General, queda encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 27 de enero de 2025

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Miguel Angel Marañon Urquidí, Victor Gonzalo Calisaya Gomez.

